



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00474-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ALICIA ABELLA ALZATE contra el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES

SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el demandado se notificó por conducta concluyente el día 20 de abril de los corrientes, en virtud de la personería reconocida al apoderado judicial del demandado, pasados tres días reglamentarios transcurrieron los días 25, 26, 27, 28, de abril, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de mayo del presente año como término de traslado, para este caso de diez (10) días, y el ejecutado no contestó la demanda, no propuso excepción alguna ni presento recibo o documento alguno que acredite el pago de la obligación. Sírvase proveer,

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1799

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2022-00474-00**

Visto el informe de secretaria, se tiene que, mediante escrito del 14 de abril del presente año, el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES, reconoce personería al doctor WILLIAM HERNAN TOVAR ERAZO.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00474-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ALICIA ABELLA ALZATE contra el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES

Mediante auto interlocutorio 809 del 19 de abril de la presente anualidad, el despacho acepta el reconocimiento que del poder hace el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES a su apoderado sin dar aplicación, en esa oportunidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibidem el cual señala: “(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

No obstante, la misma normatividad establece: Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Según lo anterior, se impone la necesidad de realizar un control de legalidad a dichas actuaciones, acorde como lo prevé el artículo 132 e iusdem y por tanto se debe señalar que, en acatamiento de lo establecido en el artículo 301 ibidem, el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES se notificó por conducta concluyente a partir de la notificación del auto que reconoció personería al doctor WILLIAM HERNAN TOVAR ERAZO, es decir el día 20 de abril de los corrientes,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00474-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ALICIA ABELLA ALZATE contra el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIGFUENTES

pasados tres días reglamentarios transcurrieron los días 25, 26, 27, 28, de abril, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de mayo del presente año como término de traslado, para este caso de diez (10) días, y el ejecutado no contestó la demanda, no propuso excepción alguna ni presento recibo o documento alguno que acredite el pago de la obligación, por tanto se continuara con las etapas correspondientes.

Por otra parte, a través de auto 2468 del 21 de noviembre de 2022, se libro mandamiento ejecutivo contra el señor VLADIMIR ZAMBRANO , con el fin de obtener el pago de la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.804.474), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudada del mes de agosto de 2019 hasta el mes de agosto de 2020, ello teniendo como fundamento la sentencia 175 dentro del proceso de divorcio proferida por esta oficina judicial el 16 de julio de 2019, mediante la cual fijo una cuota equivalente al 25% de la pensión del demandado, y que según indica la demandante solo percibió la suma de \$361.130 equivalente solo al 12.5% de este porcentaje. En esta instancia, el Despacho, consideró oficiar a la Administradora de Pensiones Colpensiones a fin de que nos brinde claridad en cuanto al monto del porcentaje aludido, y en tanto se alleguen las constancias correspondientes, se dio trámite al cobro compulsivo de las sumas dinerarias indicadas por la demandante, no sin antes advertir que, allegada la información requerida, la señora ALICIA ABELLA ALZATE debería indicar los valores concretos adeudados, además de informar al Despacho que valores percibe en la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00474-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ALICIA ABELLA ALZATE contra el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES

actualidad. Hasta la fecha, y pese al requerimiento del despacho, no se ha obtenido respuesta positiva.

Por lo anterior, se reiterará oficio a la Administradora de Pensiones Colpensiones a fin de que brinden la información que se ha requerido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Oficiar a la Administradora de Pensiones Colpensiones a fin de que remitan CERTIFICACIÓN de los descuentos que le ha realizado al señor VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES CON C.C.14.966.287 con ocasión de la sentencia 175 del 16 de julio de 2019 que dispuso como cuota alimentaria para la señora ALICIA ABELLA ALZATE el descuento del 25% MENSUAL de la pensión que devenga el señor ZABRANO.

Así mismo CERTIFICACIÓN SALARIAL O DE MESADA PENSIONAL DE LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 Y 2022., como también información acerca de a cuanto equivalía el 25% de la mesada pensional del ejecutado, y cuanto le fue descontado y con base en qué documentación, en los años 2019 y 2020.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00474-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ALICIA ABELLA ALZATE contra el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIGFuentes

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fab7c334e4c5cda1f525a0afee5d775429b5312076a2f2f35b1a03c0d1954b**
Documento generado en 18/08/2023 04:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>